



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-049-2020-00-021-00
Demandante : **Martha María Victoria Ramírez Suarez**
Demandado : Nación – Ministerio Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Reconocimiento y pago mesada adicional del mes de
junio
Actuación : Auto ordena vincular

ANTECEDENTES

Sería del caso proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 182 A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; sin embargo, encuentra este Despacho que la Fiduciaria La Previsora S.A. no ha sido vinculada a la presente actuación y podría resultar afectada con la decisión que se adopte en el presente asunto, como quiera que las pretensiones de la demanda son: i) Declarar la nulidad del radicado 20191021638791 del 17 de julio de 2019 mediante el cual la Fiduciaria La Previsora S.A. negó el reconocimiento y pago de la mesada adicional del mes de junio. ii) a título de restablecimiento del derecho declarar que la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio quien actúa a través de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. y la Fiduciaria La Previsora S.A., reconozca y pague la mesada adicional de junio en los términos del literal B numeral 2.º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, desde el momento en que fue efectiva la pensión esto es 27 de mayo de 2007.

CONSIDERACIONES

Del estudio del plenario, encuentra el Despacho que en el acápite de hechos la demandante solicitó declarar la nulidad del Oficio 20191021638791 del 17 de julio de 2019 proferido por la Fiduciaria La Previsora S.A., que negó el reconocimiento y pago de la mesada adicional de junio establecida en el literal B numeral 2.º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

De acuerdo con lo antes expuesto, ejerciendo la facultad de saneamiento del proceso considera este Despacho que con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso resulta pertinente la vinculación de la Fiduciaria La Previsora S.A.

En razón de lo anterior, se ordenará notificar la admisión de la demanda a la Fiduciaria La Previsora S.A., para que se surta el trámite de acuerdo con los artículos 172 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero.- Ordenar la vinculación de la Fiduciaria La Previsora S.A. al presente proceso y, consecuentemente, la notificación personal de esta decisión y del auto que admitió la demanda, a través de su representante legal o a quien se haya delegado tal función, en los términos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 2020.

Segundo.- Una vez realizada la notificación a la entidad vinculada, por la Secretaría se dispondrá el trámite que corresponda de acuerdo con los artículos 172 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se recuerda a la parte demandada que conforme a lo dispuesto en el numeral 4.º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, está obligada a **aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.**

Tercero.- Cumplido lo anterior, el expediente ingresará al Despacho de manera inmediata para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

**JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.**

El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy **10 de mayo de 2021.**

CONSTANZA RONCANCIO RIVERA
SECRETARIA

LFQC